



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

(Artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/U y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014)

Núm. solicitud. **PW-S-16129**

1. **Objeto del contrato:** Servicio de Anatomía Patológica para el Hospital de Asepeyo Coslada (Madrid).
2. **Tipo de contrato:** Servicios
3. **Contrato sujeto a regulación armonizada:** No
4. **Dirección funcional /Gerencia Hospital:** Gerencia Hospital de Coslada
5. **Fecha solicitud contratación:** 17/10/2023
6. **Órgano de contratación:** Subdirección General Sanitaria
7. **Justificación de la necesidad e idoneidad**

ASEPEYO, como entidad Colaboradora con la Seguridad Social, tiene entre sus finalidades la de prestar asistencia sanitaria a los trabajadores de sus empresas asociadas y a los trabajadores autónomos adheridos que se hayan accidentado o estén afectados de una enfermedad profesional así como a los trabajadores de otras mutuas respecto de los que tenga la obligación de prestarles asistencia sanitaria y recuperadora en virtud de los acuerdos de colaboración suscritos a tal fin.

Para una correcta y adecuada asistencia sanitaria a los trabajadores protegidos por Asepeyo, se necesita disponer de un servicio anatomía patológica que pueda realizar el estudio e informe anatomopatológico de las muestras de tejidos obtenidas en los distintos actos terapéuticos de los pacientes tratados en el Hospital de Coslada.

Actualmente Asepeyo no dispone de ningún centro en la Comunidad de Madrid que disponga de esta especialidad autorizada. Dispone de acuerdo con el Hospital de Torrejón, pero éste remite a su vez sus análisis anatomopatológicos a un proveedor externo. La inclusión de la anatomía patológica en el acuerdo que se mantiene con dicho hospital lo es para aquellos procesos, quirúrgicos o de otro tipo remitidos desde nuestro centro, en cuya gestión clínica integral puedan ser necesarias pruebas anatomopatológicas.

Por todo ello, es necesario contratar mediante un procedimiento abierto de licitación pública, a un medio ajeno, ubicado en la Comunidad de Madrid, para prestar el servicio requerido por el Hospital Coslada (Madrid), pudiéndole enviar todas aquellas muestras necesarias para la elaboración de los estudios e informes.

El hecho de que el medio ajeno concertado, se encuentre ubicado dentro de la Comunidad de Madrid, permitirá garantizar el tiempo de transporte adecuado para conservar la calidad de las muestras hasta su análisis y el mínimo tiempo para la emisión de resultados.

8. **Finalidad del tratamiento de datos que vayan a ser cedidos:** La ejecución de este contrato requiere de la cesión por parte del órgano de contratación al adjudicatario que resulte de datos de carácter personal. La finalidad del tratamiento de estos datos será la de la prestación de la asistencia sanitaria que sea precisa a los trabajadores protegidos por la mutua que hayan sufrido un accidente de trabajo o estén afectados de enfermedad profesional, y/o la del control y seguimiento de la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes en que se hallen los trabajadores protegidos por la mutua. Todo ello sobre la base legal del cumplimiento normativo y de la necesidad de



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

(Artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014)

proteger intereses vitales de los trabajadores protegidos (ex art. 6 letras c) y d) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).

Por todo lo expuesto, se estima que la suscripción del contrato cuyo objeto se ha detallado en los párrafos precedentes resulta idóneo, para poder satisfacer la necesidad que esta Mutua tiene y que ha sido expuesta en los párrafos anteriores.

Por todo ello, a tenor de lo establecido en los arts. 116 y 118, en relación con el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando justificada la necesidad del contrato y la idoneidad del mismo para satisfacerla, procederá que se inicie la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

En la fecha de la firma,

Fdo. Subdirectora General Sanitaria